

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 56, fracción IV y 117 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; artículo 76 de fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado; artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; artículos 60,61,62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los artículos 18,19,20,21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el H. Ayuntamiento de Victoria, Guanajuato, presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las facultades que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para los municipios es la de Administrar con Autonomía la Hacienda.

El artículo constitucional 115, establece que "Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; asimismo en el inciso c) establece "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores

unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

El artículo 31 fracción IV, establece la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público.

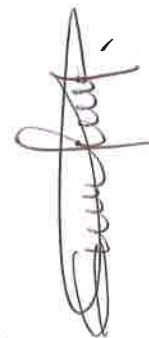
En este contexto, y atendiendo a la esta responsabilidad constitucional el Municipio tiene la facultad de proponer el esquema tributario y el fortalecimiento de su hacienda pública; para ello la importancia de establecer las disposiciones normativas en la que determine de manera anual el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, ingresos extraordinarios, que tenga derecho a percibir el municipio.

Asimismo para el fortalecimiento de la hacienda pública municipal se atiende las disposiciones contenidas en el capítulo II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios relativas del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios; asimismo la información se presenta conforme los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia esta Ley.

En este mismo orden, se integra la información conforme la estructura, conceptualización y clasificación establecida en el capítulo II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señala la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de la Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos.



De acuerdo a lo anterior y en el entendido, la Administración Pública del Municipio de Victoria, Gto., consiente en fortalecer la hacienda pública municipal se apegando estrictamente a los principios y disposiciones legales buscando el mínimo impacto a los contribuyentes; propone los tributos conforme a su fines públicos manteniendo la suficiencia presupuestaria que garantice la prestación de los servicios públicos y el desarrollo del municipio en beneficio de la ciudadanía.



1. ENTORNO ECONOMICO NACIONAL

De acuerdo a lo expresado en la Junta de Enlace en materia financiera, el Ayuntamiento ha optado por actuar con mesura, sin que se afecte la prestación de servicios públicos.



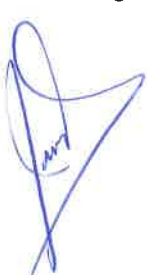
2. POLITICA DE INGRESOS

De conformidad con la situación económica generalizada en el país esta administración municipal mantiene la política general de considerar un incremento general del 4 por ciento,

+RESULTADOS Y PROYECCIONES



2.1. RESULTADOS



En cumplimiento con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios, se presenta los resultados de los ingresos de los ejercicios 2017 y 2018.

Lo anterior se detalla en el Formato 7a de la Ley de Disciplina Financiera, anexo a la presente iniciativa

2.2. PROYECCIONES

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios, se presenta la proyección de los ingresos conforme los parámetros de los Criterios Generales de Política Económica. Asimismo por tratarse de un municipio menor de 200,000 habitantes se realiza la proyección del ingreso de un año.

Lo anterior se detalla en el Formato 7c de la Ley de Disciplina Financiera, anexo a la presente iniciativa

3. RIESGOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Dentro de los riesgos que se detectan para los ingresos que percibe el municipio o que puede impactar en sus fianzas son:

- 1.- Recorte presupuestal de programas o incrementos mínimos que se operan con las entidades federativas en colaboración con la federación,
- 2.- Disminución de las participaciones, por una menor recaudación federal.



Para la elaboración de la presente iniciativa y atendiendo el panorama financiero que deriva del entorno económico nacional y apego a los parámetros emitidos en los Criterios Generales de Política Económica, se optaron por opciones que permitirá el fortalecimiento de las finanzas públicas municipales, impactar lo menos posible en la economía de las familias victorenses, de tal forma que la propuesta contiene de manera general un aumento correspondiente al factor inflacionario menor para el cierre del presente ejercicio, dentro del rango del 4%.

La administración municipal tiene como objetivo fundamental atender las necesidades de la población a través de la prestación de servicios públicos, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo del municipio y a un bienestar y calidad de vida de sus habitantes.



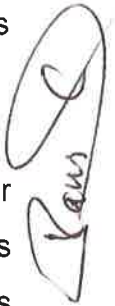
En este aspecto se considera importante mantener la suficiencia presupuestaria que garantice la prestación de dichos servicios públicos, programas y proyectos.



En esta iniciativa se busca el mínimo impacto en la población es por ello que se siguieron manteniendo facilidades administrativas y estímulos; además se mantiene una asignación mensual gratuita por el servicio de agua potable en instituciones públicas educativas.



Con la finalidad de fomentar la cultura de contribución al gasto público y a incentivar la recaudación en los primeros meses del ejercicio fiscal se establecieron descuentos a los contribuyentes que obtén por pagar de manera anualizadas sus contribuciones como es el caso del impuesto predial y servicio de agua potable.



Por otra parte esta iniciativa fomenta la regularización de los predios otorgando un beneficio fiscal referente a los avalúos que sujeten al procedimiento.

4. ANEXOS A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS

Según lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera, las Iniciativas de Ley de Ingresos deberán ser acompañadas de los anexos técnicos y demás información que den soporte y veracidad a propuestas detalladas en el cuerpo de la ley. Por ello, este H. Ayuntamiento adjunta a la presente iniciativa lo siguiente:

4.1. *Calculo de tarifas por Derecho de Alumbrado Público:*

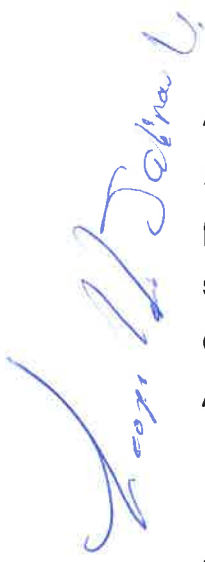
Este anexo incluye información referente al padrón de usuarios proporcionado por la Comisión Federal de Electricidad, así como información referente al Padrón Catastral del Municipio y a los registros contables y presupuestales, los cuales coadyuvan al cálculo de una tarifa adecuada y justa para su aplicación.

4.2. *Resultados de Ingresos (Formato 7a – LDF).*

De acuerdo a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera, se anexan a la presente iniciativa los formatos oficiales que contienen los resultados de la aplicación de la Ley de Ingresos estimados en el ejercicio fiscal 2018 y del ejercicio anterior (2017).

4.3. *Proyecciones de Ingresos (Formato 7c – LDF).*

De acuerdo a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera, se anexan a la presente iniciativa los formatos oficiales de proyecciones de ingresos del ejercicio fiscal siguiente, el cual abarca la presente iniciativa (2019), así como el inmediato siguiente (2020).



4.4. Estudios actuariales.

Respecto a los estudios actuariales indicados en la Ley de Disciplina Financiera, se precisa mencionar que el Municipio de Victoria, Gto., no cuenta actualmente con un sistema de pensiones y jubilaciones aplicable, por lo cual no se integra el formato de estudios actuales. Por ello, se anexa una certificación emitida por el Secretario del H. Ayuntamiento, en la cual se da fe de lo antes mencionado.



4.5. Evaluación de impacto

Al autorizar el 4% de incremento general, se estima que la población victorenses no sufrirá menoscabo en el uso de sus recursos; asimismo la prestación de los servicios públicos no se verá mermada.



5. ESTRUCTURA NORMATIVA

La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos los cuales responde a los siguientes rubros:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- I. De la Naturaleza y Objeto de la Ley
 - II. De los Conceptos de Ingresos
 - III. De los Impuestos
 - IV. De los Derechos
 - V. De las Contribuciones Especiales
 - VI. De los Productos

- VII. De los Aprovechamientos
VIII. De las Participaciones Federales
IX. De los Ingresos Extraordinarios
X. Las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales
XI. De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial
XII. De los ajustes
XIII. Disposiciones Transitorias

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

6. JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVO

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

I. NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

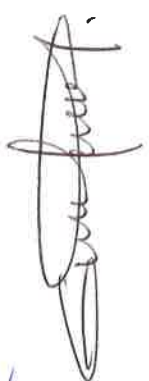
Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



II. DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Describe de manera general los conceptos de cada uno de los ingresos considerados en la presente iniciativa. Asimismo, revela base legal superior en la cual se sustenta el derecho y obligación del municipio para recibir ingresos ordinarios y extraordinarios, durante el ejercicio fiscal.

III. DE LOS IMPUESTOS



Dentro de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 que se somete a consideración de este Congreso, se han considerado los impuestos que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, de entre los cuales el H. Ayuntamiento ha decidido aplicar los siguientes:

III.1. Impuesto Predial

El H. Ayuntamiento ha considerado solamente el incremento del 4% a las cuotas y tarifas relativas al Impuesto Predial, no afectándose tasas ni factores



III.2. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles

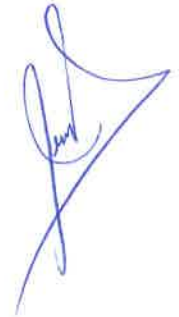
Dado que este impuesto está determinado por una tasa, no es necesario aplicar incremento

III.3. Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles

Dado que este impuesto está determinado por una tasa, no es necesario aplicar incremento



III.4. Impuesto de fraccionamientos

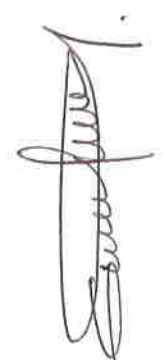




El H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un porcentaje menor al estimado, considerando solamente el incremento del 4% a las cuotas y tarifas relativas al Impuesto de fraccionamientos. De igual manera, se toma en consideración el que dicho impuesto no representa al momento una fuente real de ingresos, sin embargo, se ha decidido contemplar dentro de la presente iniciativa en virtud de los proyectos de desarrollo urbano que se generen en los próximos ejercicios fiscales.

III.5. Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas

Dado que este impuesto está determinado por una tasa, no es necesario aplicar incremento



III.6. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

Dado que este impuesto está determinado por una tasa, no es necesario aplicar incremento



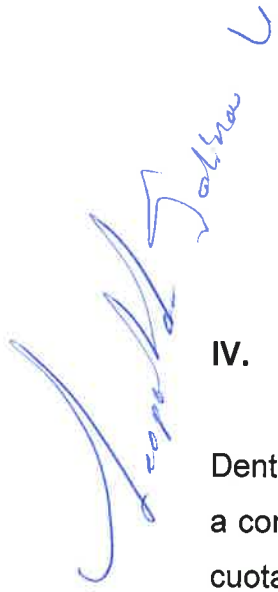
III.7. Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos

Dado que este impuesto está determinado por una tasa, no es necesario aplicar incremento

III.8. Impuesto sobre explotación de bancos de cantera, tepetate, arena y grava

El H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un porcentaje menor al estimado, solamente el incremento del 4% a las cuotas y tarifas relativas al Impuesto sobre explotación de bancos de cantera, tepetate, arena y grava. De igual manera, se toma en consideración el que dicho impuesto no representa al momento una fuente real de ingresos, sin embargo, se ha decidido contemplar dentro de la presente iniciativa en virtud de los proyectos que se generen en los próximos ejercicios fiscales.





IV. DE LOS DERECHOS

Dentro de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 que se somete a consideración de este Congreso, el H. Ayuntamiento ha considerado dentro de las cuotas establecidas para los derechos a aquellas que corresponden a servicios y funciones públicas, que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, mismas que el Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

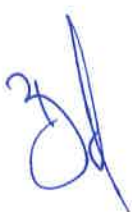
IV.1. Por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales



El H. Ayuntamiento ha considerado que para la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se deben considerar dentro de las tarifas aplicables los costos que se deriven de su operación, mantenimiento, administración, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura.



Para lo anterior, se han contemplado la aplicación de tarifas de cuota fija y a las cuales se ha considerado el factor de cierre inflacionario determinado cada ejercicio fiscal por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, para las iniciativas de los ejercicios fiscales sucesivos.



Es así que para la presente iniciativa de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2019, el H. Ayuntamiento contempla un incremento del 4%. Ha considerado también que al ser este uno de los conceptos prioritarios en la prestación de servicios a la ciudadanía, el incrementar en demasía las tarifas por servicio de agua potable, podría impactar significativamente en la economía de los contribuyentes, ya que a diferencia de otros conceptos de ingresos, este es una contribución que se da de manera mensual. Asimismo, en lo correspondiente a drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales; esto se recauda en relación porcentual al primer concepto. Por ello, ha determinado aplicar un porcentaje menor al estimado, siendo únicamente el 4% de incremento a dichas tarifas.

De igual manera, en lo referente a los conceptos de infraestructura y otros servicios inherentes al servicio de agua potable, como lo es contratación, suministro de materiales e instalación, el H. Ayuntamiento ha decidido realizar incrementos del 4% a las tarifas integradas en la Ley de Ingresos 2018, con la finalidad de motivar su aplicación.

Finalmente, en lo referente a otros tipos de servicios de tipo administrativo relativos al servicio de agua potable, el H. Ayuntamiento ha determinado considerar un incremento del 4%. De igual manera, para servicios relativos a fraccionamientos se ha decidido aplicar el mismo porcentaje de incremento

IV.2. Por servicio de panteones

El H. Ayuntamiento ha considerado solamente el incremento del 4% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicio de panteones. Esto, considerando que es uno de los servicios prioritarios para la población, así como el que se tienen

contemplados mayores acciones de atención y mantenimiento de la infraestructura de panteones municipales en el próximo ejercicio fiscal.

IV.3. Por servicio de seguridad pública

El H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un incremento del 4% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicio de Seguridad Pública.

IV.4. Por estacionamientos públicos

El H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un incremento del 4% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicio de estacionamientos públicos.

IV.5. Por servicio de protección civil

El H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un incremento del 4% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicio de protección civil.

IV.6. Por servicio de obra pública y desarrollo urbano

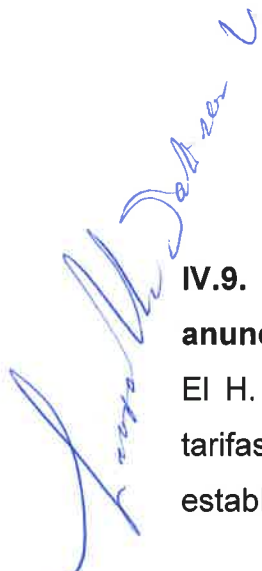
El H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un incremento del 4% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicio de obra pública y desarrollo urbano.

IV.7. Por servicio de práctica de avalúos

El H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un incremento del 4% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicio de práctica de avalúos.

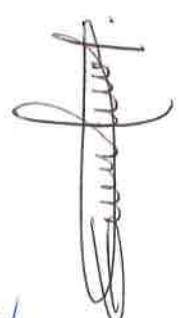
IV.8. Para servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio

El H. Ayuntamiento ha ha determinado aplicar un incremento del 4% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicio de práctica de avalúos.



IV.9. Por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios

El H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un incremento del 4% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.



IV.10. Para expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas

El H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un porcentaje menor al estimado, considerando solamente el incremento del 4% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.



IV.11. Por expedición de certificados, certificaciones y constancias

El H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un incremento del 4% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por expedición de certificados, certificaciones y constancias.

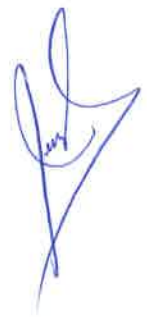


IV.12. Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública

El H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un porcentaje menor al estimado, considerando solamente el incremento del 4% a las cuotas y tarifas relativas a los derechos por servicios en materia de acceso a la información pública.



IV.13. Por servicios de Alumbrado Público.



Salina V.
El H. Ayuntamiento ha considerado la fórmula de cobro basada en los costos que representan para el municipio la prestación del servicio de alumbrado público, en relación con el número de usuarios registrados en el padrón de CFE, así como predios urbanos y rústicos (baldíos) que no tienen cuenta con CFE.

Este Ayuntamiento coincide con las razones que llevaron al Congreso del Estado a otorgar un beneficio fiscal, y por lo tanto propone en esta Iniciativa un beneficio que represente el 10% respecto del consumo de energía, lo que resulte menor respecto de la tarifa que se propone. Considerando este apoyo, el gasto fiscal que se provoca se cuantifica y se suma como costo del servicio para efectos de la determinación de la tarifa.

V. CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

Dentro de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 que se somete a consideración de este Congreso, el H. Ayuntamiento ha incluido el concepto de Contribuciones especiales, las cuales se manifiestan de manera directa a los beneficios que se generan a los particulares, la ejecución de la obra pública y demás servicios públicos.

V.1. Por ejecución de obras públicas

La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

VI. PRODUCTOS

Los Productos no conllevan la naturaleza de contribución por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad en este sentido, su referencia está vinculada con los actos administrativos del municipio a través de la celebración de

contratos o convenios. Para esto el Municipio emitirá disposiciones administrativas de recaudación.

VII. APROVECHAMIENTOS

Los que percibirá el municipio serán además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

VIII. PARTICIPACIONES FEDERALES.

La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato, la Ley de Disciplina Financiera, y demás legislación aplicable.

IX. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado y/o el Congreso de la Unión.

X. FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES

El H. Ayuntamiento ha determinado otorgar a los contribuyentes facilidades administrativas y estímulos fiscales que contribuyan al cumplimiento de sus obligaciones y coadyuven a la recaudación de ingresos municipales.

X.1. Del Impuesto Predial

Se establece una cuota mínima, tomando como base la aplicable del ejercicio 2018, a la cual el H. Ayuntamiento ha determinado aplicar un incremento del 4%

Asimismo, se considera otorgar a los contribuyentes un descuento por pago anualizado, ya que este tiene gran impacto en la recaudación por impuesto predial, como se demuestra en los ingresos captados por este concepto durante el primer bimestre de los ejercicios en los que se ha aplicado, y que de igual manera, contribuye a disminuir la morosidad.

X.2. Servicios catastrales

El H. Ayuntamiento ha determinado mantener el beneficio fiscal referente a avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización.

X.3. Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales

El H. Ayuntamiento, ha determinado permitir la recepción de pagos anualizados, para aquellos que tributen por cuota fija, como por servicio medido. Asimismo, para motivar este pago anualizado, se considera la aplicación de un descuento por pronto pago. Esta medida se retoma a razón de su efectividad en la recaudación, especialmente en el primer bimestre del año, y su contribución a la regularización de las cuentas y la disminución de la morosidad.

X.4. Del alumbrado público

El H. Ayuntamiento ha determinado mantener el beneficio fiscal referente a la recaudación por alumbrado público, así como una cuota fija anual para aquellos predios que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

X.5 Permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas

El H. Ayuntamiento ha determinado mantener el beneficio fiscal referente a la aplicación de un descuento en el costo de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas tratándose de instituciones educativas.

X.6 Expedición de certificados y certificaciones

El H. Ayuntamiento ha determinado mantener el beneficio fiscal referente a la aplicación de un descuento en el costo de expedición de certificados y certificaciones, aplicable a casos donde dicho documento sea parte de un trámite de beneficio social.

XI. MEDIOS DE DEFENSA

Se siguen siendo los mismos contemplados en la Ley de Ingresos 2018 y con la ley de acceso a la información pública pueden acudir a ella para solicitar cualquier tipo de información.

XII. DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

Se mantienen los ajustes tarifarios de orden general.

XIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VICTORIA, GUANAJUATO, PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**

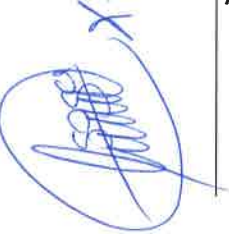
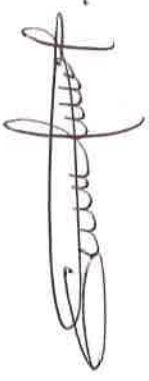
**CAPITULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Victoria, Guanajuato, durante el ejercicio

MUNICIPIO DE VICTORIA, GTO

PRONÓSTICO DE INGRESOS 2019

****	1043-000	CAJA UNICA	97,547,084.51
***	I	INGRESOS	97,547,084.51
**	1100118	RECURSO MUNICIPAL 2018	7,164,627.37
*	01	PROGRAMA GENERICO	7,164,627.37
		IMPUESTOS	2,876,925.93
	120101	Impuesto Predial Urbano	1,687,496.45
	120102	Impuesto Predial Rustico	1,124,997.63
	120201	Sobre traslado de dominio	33,680.21
	120301	Imp. División y loti	18,764.51
	120401	Imp. de Fraccionamientos	451.08
	130101	Imp. Juegos y Apuest	1,466.93
	130102	Imp.Rifas, Sorteos;	183.36



130201 Imp.Diversiones y Es	9,702.40
180101 Impto /e Explot d Bc	183.36
CONTRIBUCIONES DE OBRA PÚBLICA	9,702.40
310101 Ejecución de Obra Publica	9,702.40
DERECHOS	1,334,826.09
431102 Servicio Domestico	799,988.78
431103 Drenaje	133,350.00
431104 Saneamiento de agua	315.00
431201 Recaud d Cuota Alumb	361,945.79
431301 Limpia, Recolección	183.36
431402 Inhumación por quinquenio	31,500.00
431403 Permiso para deposit	2,100.00
431404 Coloc d lapida en fo	2,100.00
431405 Construcción de monumentos	1,059.78
431406 Exhumaciones	2,100.00
431601 Serv. Seguridad Publica	183.37
PRODUCTOS	476,760.47
511601 Bailes y Discos	21,000.00
511602 Sanitarios públicos	91,350.00
511603 Ocupación y aprovech	225,750.00
511604 Formas valoradas	5,250.00
511605 Bases d licitac d Ob	8,190.00
521001 Intereses cuenta corriente	125,220.47
APROVECHAMIENTOS	1,368,297.91
611101 Rez impuesto pred ur	248,613.75
611102 Rez impuesto pred ru	225,295.35
611103 Rec impuesto pred Ur	300,090.00

611104 Honorarios de Ejecución	20,030.78
611105 Contribuc por ejerci	596.30
611106 Recarg impto pred Ru	215,145.00
611107 Rezagos Agua	13,023.40
611108 Rezagos de Drenaje	10,290.00
611109 Rezagos de Saneamiento	3,150.00
611110 Honorarios de valuación	24,628.80
611111 Infracción	23,182.61
611201 Multas traslado domi	36,229.33
611202 Multas	15,113.28
611901 Otros aprovechamientos	232,909.32

**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y
SERVICIOS**

	1,098,114.57
731101 Uso y quema d fuegos	2,394.20
731201 permiso x dia x difu	961.80
731202 permiso d anuncios m	889.98
731203 la expedicion d perm	764.40
731204 permiso event d vta	12,927.06
731205 Constancias	26,250.00
731206 Certificaciones	26,250.00
731207 Constancia de propiedad	2,184.00
731208 Por consulta	399.00
731209 Por expedición de copias	315.00
731210 impresión de documen	315.00
731211 reproducción d docuc	315.00
731212 Por licencia d const	1,092.00
731213 licencia de regulari	1,092.00

731214	licencia de demolici	315.00
731215	licencia de remodela	630.00
731216	factibilidad d asent	360.36
731217	peritajes de evalaci	1,092.00
731218	licencia d uso d sue	1,092.00
731219	Certificación de num	1,092.00
731220	Inscripción al pa	945.00
731221	inscrip padrón de p	945.00
731222	refrendo padrón d co	315.00
731223	refrendo padrón d pr	327.60
731224	Inscripción de Perit	17,472.00
731225	Serv materia fracci	315.00
731226	Concesión	1,092.00
731227	Transmisión de derechos	1,092.00
731228	Refrendo de concesión	1,580.20
731229	Revista mec nica	1,092.00
731230	Permiso eventual	4,368.00
731231	Constancia d no infr	16,818.21
731232	Materiales e instala	52,500.00
731233	Duplicado d recibo n	525.00
731234	Constancias de no adeudo	525.00
731235	Contratos de descarga	525.00
731236	Contratos de agua potable	525.00
731237	Cartas de factibilidad	525.00
731238	Cambio d titular d c	525.00
731239	Suspensión voluntaria	525.00
731240	Agua para construcción	525.00

Salinas M.

peritajes

ya

x

Ramirez

731241 Reconexión de toma de agua	525.00
731242 Reconexión de drenaje	525.00
731243 Agua d pipa sin tran	525.00
731244 Transporte de agua en pipa	4,200.00
731245 permiso para poda de r	2,688.00
731246 permiso p derribar	2,142.00
731247 Venta de bienes y se	11,215.62
521701 Otros ingresos	892,501.14
PARTICIPACIONES, APORTACIONES	90,382,457.14
** 1500518 PART FED 2018	90,382,457.14
* 01 PROGRAMA GENERICO	51,929,625.94
810100 Fondo general	22,749,916.35
810200 Fondo municipal	23,893,386.30
810300 Fondo de fiscalización	581,211.75
810400 Participaciones leps	2,277,160.20
810500 Particip ieps gasoli	645,023.40
810600 ISR Participable	966,930.94
810800 Extraordinarios ISAN	66,680.25
811000 Alcoholes	749,316.75
** 2510118 FAISM 2018	25,766,896.05
* 01 PROGRAMA GENERICO	25,766,896.05
820100 FAISM Fondo 1	25,766,896.05
** 2510218 FORTAMUN 2018	12,685,935.15
* 01 PROGRAMA GENERICO	12,685,935.15
820201 FORTAMUN Fondo 2	12,685,935.15

Raur

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el H. Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinara a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipales, así como en los dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Victoria, Guanajuato., percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPITULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCION PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causara y liquidara anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificación	sin edificación	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2018 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	8 al millar	8 al millar	6 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicaran a los inmuebles para el año 2019, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno, expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valores Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$701.73	\$1,299.01
Zona habitacional centro media	\$377.28	\$676.89
Zona habitacional centro económica	\$204.91	\$376.63

Escrito a Mano

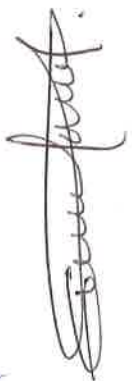
Zona habitacional centro económica	\$108.66	\$192.56
Zona marginada irregular	\$48.13	\$108.74
Valor mínimo	\$48.13	0

b) Valores unitarios de construcción expresada en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$7,755.09
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$6,534.78
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,432.25
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,432.43
Moderno	Media	Regular	2-2	\$4,659.24
Moderno	Media	Malo	2-3	\$3,727.63
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,433.13
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$2,956.11
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,422.01
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,519.79
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,940.71
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,403.52
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$877.18
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$675.35
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$385.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,457.40

Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,592.64
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,713.89
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,008.89
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,423.56
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,797.87
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,505.01
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,355.39
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,113.17
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,113.17
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$878.74
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$784.04
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$4,847.12
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,173.31
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,440.49
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,247.95
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,471.67
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,943.81
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,240.37
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,797.87
Industrial	Corriente	Malo	10-3	\$1,403.53
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,355.39
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,113.17
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$920.67
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$779.40
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$580.66
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$386.60
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$3,876.74







Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,052.37
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,422.00
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,712.31
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,276.06
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,745.09
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,797.88
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,460.96
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,265.26
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,422.01
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,077.35
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,651.94
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,797.87
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,460.96
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,113.15
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,810.19
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,471.67
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$12,077.35
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,041.63
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,745.09
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,313.47



II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectáreas:

1. Predios de riego \$8,632.28
 2. Predios de temporal \$3,555.38
 3. Agostadero \$1,703.17
- 
- 
- 

4. Cerril o monte

\$1,051.09

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrologicos para la evaluación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS

FACTOR

1. Espesor del suelo:

- | | |
|------------------------------|------|
| a) Hasta 10 centímetros | 1.00 |
| b) De 10.01 a 30 centímetros | 1.05 |
| c) De 30.01 a 60 centímetros | 1.08 |
| d) Mayor de 60 centímetros | 1.10 |

2. Topografía:

- | | |
|---------------------------------|------|
| a) Terrenos planos | 1.10 |
| b) Pendiente suave menor de 5% | 1.05 |
| c) Pendiente fuerte mayor de 5% | 1.00 |
| d) Muy accidentado | 0.95 |

3. Distancias a Centros de Comercialización:

- | | |
|----------------------------|------|
| a) A menos de 3 kilómetros | 1.50 |
| b) A más de 3 kilómetros | 1.00 |

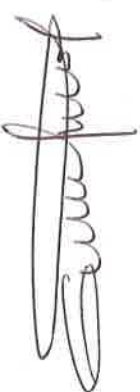
4. Acceso a Vías de Comunicación:

- | | |
|--------------------|------|
| a) Todo el año | 1.20 |
| b) Tiempo de secas | 1.00 |
| c) Sin acceso | 0.50 |

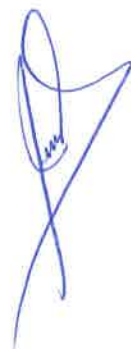
República Salina

El factor que se utilizara para terrenos de riego eventual será el 0.60, para aplicar este factor, se calcula primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

- 
- 
- 
- | | | |
|----|--|---------|
| 1. | Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio. | \$8.45 |
| 2. | Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana. | \$20.55 |
| 3. | Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios. | \$42.29 |
| 4. | Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio | \$59.27 |
| 5. | Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios | \$71.93 |

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicara a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rustico.



Propuesta de Ley

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, en el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinaran conforme a los siguientes criterios:

[Signature]

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetaran a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
 - b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
 - c) Índice socioeconómico de los habitantes;
 - d) Las políticas de ordenamiento y regulación del terreno que sean aplicables; y
 - e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
- [Signature]*

II. Para el caso de terreno rustico, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conforme el sistema ecológico;
 - b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
 - c) La situación jurídica de la tendencia de la tierra.
- [Signature]*

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

- Salinas
- a) Uso y calidad de la construcción;
 - b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
 - c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCION SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causara y liquidara a la tasa del 0.5%.

SECCION TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISION Y LOTIFICACION DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causara y liquidara a las siguientes:

T A S A S

- | | | |
|------|---|-------|
| I. | Tratándose de la división o lotificación de inmuebles Urbanos y suburbanos | 0.90% |
| II. | Tratándose de división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos. | 0.45% |
| III. | Tratándose de inmuebles rústicos | 0.45% |

No se causara este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCION CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamiento se causara y liquidara conforme a la siguiente tarifa por metro cuadrado de superficie vendible:

I.	Fraccionamiento residencial "A"	\$0.48
II.	Fraccionamiento residencial "B"	\$0.34
III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$0.34
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.18
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.18
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.09
VII	Fraccionamiento industrial para industrial ligera	\$0.18
VIII	Fraccionamiento industrial para industrial media	\$0.18
IX	Fraccionamiento industrial para industrial pesada	\$0.27
X	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.54
XI	Fraccionamiento campestre rustico	\$0.20
XII	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.27
XIII	Fraccionamiento comercial	\$0.49
XIV	Fraccionamiento agropecuario	\$0.104
XV	Fraccionamiento mixtos de usos compatibles	\$0.31

SECCION QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Jaime Salinas

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causara y liquidara a la tasa del 6%.

SECCION SEXTA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

[Signature]

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causara y liquidara a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo que tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCION SEPTIMA

DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS

[Signature]

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causara y liquidara conforme a la tasa del 6%.

SECCION OCTAVA

DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACION DE BANCOS DE MARMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

[Signature]

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, cantera, pizarra, basalto, cal, caliza, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causara y liquidara conforme a la siguiente:

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

TARIFA

I.	Por metro cubico de cantera sin labrar	\$6.03
II	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$2.72
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$2.72
IV.	Por tonelada de padecería de cantera	\$0.90
V.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.062
VI.	Por metro lineal de guarnición derivado de la cantera	\$0.062
VII.	Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.51
VIII.	Por metro cubico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.29

CAPITULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCION PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. La contraprestación correspondiente a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causaran y liquidaran mensualmente conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Servicio Medido

Todos los Usuarios pagaran una cuota base de acuerdo a su giro y a los importes siguientes:

Cuota Base	DOMÉSTICO	Cuota Base	COMERCIAL	Cuota Base	MIXTO	Cuota Base	INDUSTRIAL
	56.24		95.18		68.14		178.44
consumo m3	Tabulador Domésticos	consumo m3	Tabulador comercial	consumo m3	Tabulador Mixto	consumo m3	Tabulador Industrial
1	\$3.30	1	\$4.87	1	\$3.79	1	\$3.79
2	\$6.71	2	\$9.95	2	\$7.68	2	\$7.79
3	\$10.22	3	\$15.25	3	\$11.68	3	\$12.00
4	\$13.84	4	\$20.77	4	\$15.79	4	\$16.44
5	\$17.58	5	\$26.50	5	\$20.01	5	\$21.09
6	\$21.41	6	\$32.45	6	\$24.34	6	\$25.96
7	\$25.37	7	\$38.62	7	\$28.77	7	\$31.04
8	\$29.42	8	\$44.99	8	\$33.31	8	\$36.34
9	\$33.58	9	\$51.59	9	\$37.96	9	\$41.86
10	\$37.86	10	\$58.41	10	\$43.26	10	\$47.59
11	\$42.23	11	\$65.44	11	\$48.18	11	\$53.54
12	\$46.73	12	\$72.69	12	\$53.22	12	\$59.71
13	\$51.32	13	\$80.14	13	\$58.35	13	\$66.08
14	\$56.02	14	\$87.83	14	\$63.60	14	\$72.69
15	\$60.84	15	\$95.72	15	\$68.95	15	\$79.50
16	\$65.07	16	\$102.97	16	\$74.41	16	\$86.53
17	\$69.32	17	\$110.32	17	\$79.99	17	\$93.78
18	\$73.59	18	\$117.40	18	\$85.66	18	\$101.23
19	\$77.89	19	\$124.54	19	\$91.45	19	\$108.92
20	\$82.20	20	\$131.74	20	\$97.34	20	\$116.81

Sam

21	\$86.54	21	\$139.01	21	\$103.34	21	\$124.92
22	\$90.90	22	\$146.34	22	\$109.46	22	\$133.26
23	\$95.27	23	\$153.74	23	\$115.68	23	\$141.79
24	\$99.68	24	\$161.20	24	\$122.00	24	\$150.56
25	\$104.10	25	\$168.73	25	\$128.44	25	\$159.54
26	\$108.54	26	\$176.32	26	\$134.98	26	\$168.73
27	\$113.02	27	\$183.98	27	\$141.64	27	\$178.14
28	\$117.51	28	\$191.70	28	\$148.40	28	\$187.76
29	\$122.01	29	\$199.49	29	\$155.26	29	\$197.61
30	\$126.55	30	\$207.34	30	\$162.24	30	\$207.67
31	\$131.10	31	\$215.26	31	\$168.66	31	\$216.27
32	\$135.68	32	\$223.25	32	\$175.14	32	\$224.97
33	\$140.28	33	\$231.29	33	\$181.68	33	\$233.79
34	\$144.89	34	\$239.40	34	\$188.28	34	\$242.72
35	\$149.53	35	\$247.58	35	\$194.96	35	\$251.74
36	\$154.19	36	\$255.82	36	\$201.70	36	\$260.88
37	\$158.88	37	\$264.13	37	\$208.50	37	\$270.13
38	\$163.58	38	\$272.50	38	\$215.36	38	\$279.49
39	\$168.30	39	\$280.94	39	\$222.30	39	\$288.95
40	\$173.06	40	\$289.43	40	\$229.30	40	\$298.52
41	\$177.83	41	\$298.00	41	\$236.36	41	\$308.20
42	\$182.61	42	\$306.63	42	\$243.48	42	\$317.99
43	\$187.43	43	\$315.33	43	\$250.68	43	\$327.89
44	\$192.26	44	\$324.10	44	\$257.94	44	\$337.90
45	\$197.12	45	\$332.91	45	\$265.26	45	\$348.00
46	\$202.00	46	\$341.81	46	\$272.65	46	\$358.23
47	\$206.90	47	\$350.76	47	\$280.10	47	\$368.56
48	\$211.82	48	\$359.79	48	\$287.62	48	\$379.00
49	\$216.77	49	\$368.87	49	\$295.20	49	\$389.54
50	\$221.73	50	\$378.02	50	\$302.85	50	\$400.19

Scopo M. Sabino

Sam

So

Sam

Sam

Sam

Sam

Sam

Sam

51	\$226.71	51	\$387.23	51	\$310.56	51	\$410.96
52	\$231.72	52	\$396.51	52	\$318.33	52	\$421.82
53	\$236.76	53	\$405.86	53	\$326.18	53	\$432.81
54	\$241.80	54	\$415.27	54	\$334.09	54	\$443.89
55	\$246.88	55	\$424.75	55	\$342.06	55	\$455.08
56	\$251.97	56	\$434.28	56	\$350.10	56	\$466.39
57	\$257.09	57	\$443.89	57	\$358.20	57	\$477.80
58	\$262.23	58	\$453.55	58	\$366.36	58	\$489.32
59	\$267.38	59	\$463.29	59	\$374.59	59	\$500.95
60	\$272.56	60	\$473.10	60	\$382.89	60	\$512.68
61	\$277.76	61	\$482.96	61	\$391.25	61	\$524.52
62	\$282.99	62	\$492.89	62	\$399.67	62	\$536.47
63	\$288.24	63	\$502.88	63	\$408.16	63	\$548.54
64	\$293.50	64	\$512.94	64	\$416.72	64	\$560.71
65	\$298.79	65	\$523.06	65	\$425.34	65	\$572.98
66	\$304.11	66	\$533.25	66	\$434.02	66	\$585.36
67	\$309.43	67	\$543.50	67	\$442.77	67	\$597.85
68	\$314.79	68	\$553.82	68	\$451.59	68	\$610.46
69	\$320.16	69	\$564.21	69	\$460.47	69	\$623.17
70	\$325.56	70	\$574.65	70	\$469.41	70	\$635.98
71	\$330.98	71	\$585.17	71	\$478.42	71	\$648.91
72	\$336.42	72	\$595.74	72	\$487.50	72	\$661.94
73	\$341.88	73	\$606.39	73	\$496.64	73	\$675.08
74	\$347.37	74	\$617.09	74	\$505.85	74	\$688.33
75	\$352.87	75	\$627.87	75	\$515.11	75	\$701.69
76	\$358.39	76	\$638.71	76	\$524.45	76	\$715.16
77	\$363.95	77	\$649.60	77	\$533.84	77	\$728.73
78	\$369.52	78	\$660.58	78	\$543.31	78	\$742.41
79	\$375.11	79	\$671.61	79	\$552.84	79	\$756.20
80	\$380.72	80	\$682.71	80	\$562.43	80	\$770.10

Page 9

James H. Salinas

James H. Salinas

90

James H. Salinas

James H. Salinas

21

my

James H. Salinas

James H. Salinas

Repetir los 50 metros

20

81	\$386.36	81	\$693.87	81	\$572.09	81	\$784.11
82	\$392.02	82	\$705.10	82	\$581.82	82	\$798.22
83	\$397.70	83	\$716.38	83	\$591.60	83	\$812.45
84	\$403.40	84	\$727.74	84	\$601.45	84	\$826.78
85	\$409.12	85	\$739.17	85	\$611.37	85	\$841.21
86	\$414.86	86	\$750.65	86	\$621.36	86	\$855.76
87	\$420.63	87	\$762.21	87	\$631.40	87	\$870.42
88	\$426.41	88	\$773.82	88	\$641.51	88	\$885.19
89	\$432.21	89	\$785.50	89	\$651.70	89	\$900.06
90	\$438.05	90	\$797.24	90	\$661.94	90	\$915.03
91	\$443.90	91	\$809.06	91	\$672.25	91	\$930.12
92	\$449.77	92	\$820.93	92	\$682.61	92	\$945.32
93	\$455.67	93	\$832.87	93	\$693.06	93	\$960.63
94	\$461.58	94	\$844.89	94	\$703.56	94	\$976.04
95	\$467.52	95	\$856.95	95	\$714.13	95	\$991.56
96	\$473.48	96	\$869.09	96	\$724.76	96	\$1,007.19
97	\$479.46	97	\$881.29	97	\$735.46	97	\$1,022.92
98	\$485.46	98	\$893.56	98	\$742.98	98	\$1,038.77
99	\$491.49	99	\$905.88	99	\$757.05	99	\$1,054.73
100	\$497.54	100	\$918.28	100	\$767.94	100	\$1,070.78

3d

my

Más de 100 m3	En Consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada m3 al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.						
	\$		\$9.30		\$7.79		\$10.81
	5.08						

3d

my

3d

my

Para el cobro de servicios a toma de instituciones públicas se les aplicaran las cuotas obtenidas en la fracción I de acuerdo al giro que corresponda a la actividad realizada. Las escuelas públicas estarán exentas del pago de esta tarifa.

II. Las contraprestaciones del servicio de agua potable cuota fija se causara y liquidara en forma mensual de conformidad con las siguiente tabla:

Tipo de usuario	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
a) Servicio Domestico	111.48	111.81	112.14	112.49	112.82	113.16	113.50	113.84	114.18	114.52	114.87	115.21
b) Servicio Comercial y de servicios	186.75	187.31	187.88	188.44	189.00	189.57	190.13	190.70	191.28	191.85	192.43	193.00
c) Servicio Mixto	127.68	128.07	128.44	128.84	129.22	129.60	129.99	130.38	130.77	131.16	131.56	131.96
d) Servicio Industrial	349.89	350.94	351.99	353.04	354.10	355.16	356.23	357.30	358.37	359.44	360.53	361.61

III. Servicio de drenaje y saneamiento:

- La prestación correspondiente al servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua.
- La prestación correspondiente al servicio de saneamiento se cubrirá a una tasa del 5% sobre el importe mensual del agua.

IV. Contratos para todos los giros:

- a) Contrato de agua potable \$166.45
b) Contrato de descargas de agua residual \$165.79

V. Materiales e instalación para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Diámetro	\$906.05	\$1,254.76	\$2,088.63	\$2,581.02	\$4,160.23

VI. Materiales e instalaciones para descarga de agua residual:

TUBERIA DE CONCRETO

	Descarga	Normal	Metro	Adicional
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,750.35	\$1,786.68	\$596.35	\$412.92
Descarga de 8"	\$2,900.18	\$1,927.11	\$621.30	\$437.89

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregara el importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

VII. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	recibo	\$8.31
b) Constancia de no adeudo	constancia	\$41.61
c) Constancia de suficiencia	constancia	\$35.92

Sam G

my

SP

(H)

d) Cambios de titular	toma	\$49.92
e) Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$357.89

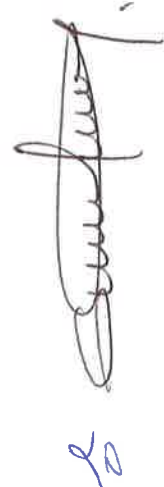
VIII. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Limpieza descarga sanitaria con varilla, para todos los giros	Hora	\$258.56
b) Limpieza descarga sanitaria con camión Hidroneumático, para todos los giros	Hora	\$1,566.56
c) Otros servicios:		
Reconexión de tomas de agua	Toma	\$420.16
Reconexión de drenaje	Descarga	\$468.68
Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$ 16.14
Transporte de agua en pipa	m ³ /km	\$ 5.24
Agua Tratada sin transporte	m ³	\$ 2.48

IX. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

El servicio de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.

Costo por lote para vivienda para el pago del servicio de conexión a las redes de agua potable y descargas de agua residual.



Tipo de Vivienda		Agua Potable	Drenaje	Total
a)	Popular	\$2,735.02	\$1,213.77	\$3,948.81
b)	Interés social	\$3,464.35	\$1,598.93	\$5,064.34
c)	Residencial C	\$3,995.06	\$1,664.60	\$5,659.65
d)	Residencial B	\$4,744.13	\$1,789.47	\$6,533.59
e)	Residencial A	\$6,325.53	\$2,380.39	\$8,705.91
f)	Campestre	\$7,990.15		\$7,990.15



X. Indexación:

Se autoriza una indexación del 0.3% mensual a los conceptos contenidos en la fracción I y II de este artículo.



SECCION SEGUNDA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO



Artículo15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado Publio, se causara y liquidara de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los



Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|-----|-----------|-----------|
| I. | \$2615.25 | Mensual |
| II. | \$5230.49 | Bimestral |

Aplicara la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagara este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del Impuesto Predial.

Artículo 16. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2019, se consideró aplicar al resultado del cálculo los costos de facturación y que se reflejan que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público, así como los gastos operativos y la inversión en obras de alumbrado público.

SECCION TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCION, TRASLADO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS

Artículo 17. La presentación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita salvo lo dispuesto por este artículo.

TARIFA

- | | |
|--|----------|
| I. Limpieza y recolección de basura de tianguis por m ² | \$124.82 |
| II. Por limpieza de lotes baldíos por m ² | \$ 41.61 |

SECCION CUARTA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 18. Los derechos por prestación el servicio público de panteones se causara y liquidaran conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Inhumaciones en fosa o gavetas de los panteones municipales:

- | | |
|---------------------------|----------|
| a) En fosa común sin caja | Exento |
| b) En fosa común con caja | \$ 37.42 |
| c) Por un quinquenio | \$202.84 |

II.- Por permiso para depositar restos en fosa con

Derechos pagados a perpetuidad	\$464.27
--------------------------------	----------

III.- Por permiso para colocación de lapida en fosa o gaveta	\$170.85
---	----------

IV.- Por permiso para construcción de monumentos	
en panteones municipales	\$170.85

V.- Por permiso para cremación de cadáveres	\$219.93
--	----------

VI.- Exhumación	\$367.04
------------------------	----------

VII.- Por permiso para colocación de libros, floreros y cruces	\$170.85
---	----------

SECCION QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causaran y liquidaran derechos por elementos policiales conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.-	En dependencias o instituciones por días	\$201.01
II.-	En eventos particulares en zona urbana	\$262.16
III.-	En eventos particulares en zona rural	\$305.64

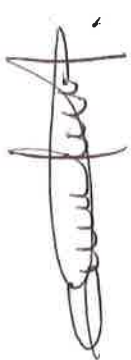
SECCION SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO
URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 20.- Por la presentación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causaran y liquidaran derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano en las vías de jurisdicción municipal, se pagaran por vehículo	\$7,271.03
II.	Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte	\$7,271.03
III	Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio de transporte incluyendo el	

permiso de ruta concesionado se pagara por vehículos al 10% a que se refiere la fracción anterior



IV.	Revista mecánica	\$152.75
V.	Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$119.93
VI.	Permiso por servicio extraordinario hasta por tres días	\$252.66
VII.	Por constancia de despintado	\$ 50.89



SECCION SEPTIMA

POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD



Artículo 21. Por la prestación de los servicios públicos de tránsito y vialidad se causaran y liquidaran los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.	Por elemento por evento particular	\$ 201.03
II.	Por concepto de constancia de no infracción, se cobrara la cantidad de	\$ 61.77



SECCION OCTAVA

POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y DE LA CASA DE LA CULTURA



Artículo 22. Por la presentación de los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura, se causaran y liquidaran los derechos de conformidad a la siguiente:



TARIFA

I.	Cargos de capacitación artística, de computación e inglés, por hora	\$ 4.19
II.	Impresión de documentación en blanco y negro o color, por hoja	\$ 1.65

SECCION NOVENA

POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 23. Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública en el centro de control animal, se causaran y liquidaran los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.	Vacunación antirrábica canina o felina	\$ 33.28
II.	Cirugía de esterilización	\$ 199.30
III.	Pensión de caninos y felinos por día	\$ 16.63
IV.	Desparasitación de caninos y felinos	\$ 33.28
V.	Sacrificio del animal	\$ 83.23
VI.	Incineración del animal	\$ 83.23

SECCION DECIMA

POR LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causaran y liquidaran conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Conformidad para el uso y quema de fuegos pirotécnicos	\$282.97
II.	Permisos para instalación y operación de juegos mecánicos	\$282.97

SECCION UNDECIMA

POR LOS SERVICIOS DE OBRA PUBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servidores de obras públicas y desarrollo urbano se causaran y liquidaran conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por permiso de construcción:

a) Habitacional:

1. Marginado \$ 72.70 por vivienda
2. Económico \$118.13 por vivienda
3. Media \$ 5.46 por m²

b) Especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca \$ 10.85 por m²

infraestructura especializada

2. Áreas pavimentadas \$ 3.63 por m²
3. Áreas de jardines \$ 1.77 por m²

c) Bardas o muros \$ 1.77 por metro lineal

d) Otros usos:

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada \$ 7.25 por m²
2. Bodegas, talleres y naves industriales \$ 1.77 por m²
3. Escuelas \$ 1.77 por m²

II.- Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III.- Por prorrogas de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV.- Por autorización de asentamiento de construcciones móviles \$ 5.46 por m²

V.- Por peritajes de evaluación de riesgos \$ 2.73 por m²

En los inmuebles de construcción ruinas o peligrosa se cobrará al 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

VI.- Por permiso de división. \$181.77

VII.- Por permiso de usos de suelo, alineamientos y de número oficial:

a) Uso habitacional	\$272.66
b) Uso industrial	\$1,090.64
c) Uso comercial	\$727.05

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, cubrirán la cantidad de \$44.58 por obtener este permiso.

VIII.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagaran las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.

IX.- Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre vía pública.

\$236.30

X.- Por certificación de número oficial de cualquier uso. \$ 54.53

XI.- Por certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional	\$288.05
b) Para usos distintos al habitacional	\$581.66

XII.- Por constancia de autoconstrucción por vivienda \$209.72

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión.

SECCION DUODECIMA

POR SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIONES DE AVALUOS

Artículo 26. Los derechos por la práctica y autorización de avalúos se causaran y liquidaran conforme a lo siguiente:

TARIFA

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrara una cuota fija de \$59.41 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II. Por la revisión de avalúos urbanos y suburbanos para su validación de cobrar el 30% del importe que arroje el cálculo efectuado conforme a la fracción I.
- III. Por avalúo de inmuebles rustíos que no requieran levantamiento topográfico el terreno:
 - a) Hasta una hectárea \$161.76
 - b) Por hectáreas excedentes \$ 6.05
 - c) Cuando un predio rustico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicara lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.
- IV. Por la revisión de avalúos rústicos para su validación se cobrara el 30% del importe que arroje el cálculo efectuado conforme a los incisos a, b y c de la fracción v.
- V. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran al levantamiento del plano del terreno:
 - a) Hasta una hectárea \$1,193.53
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$ 161.76
 - c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 \$ 132.36
- VI. Revisión de avalúos para su validación \$ 43.68

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal solo se cobraran cuando se haga a petición del contribuyente o parte interesada o sea motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCION DECIMOTERCERA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTO Y DESARROLLOS EN
CONDominio

Artículo 27. Los servicios municipales en materia de fraccionamiento, se causaran y liquidaran conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad	\$1,690.50
II.	Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$1,854.06 por m ²
III.	Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	
a)	Tratándose de fraccionamiento de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	\$2.15 por lote
b)	Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rustico, agropecuarios, industriales, turísticos y recreativo-deportivo	\$ 0.093 por m ²

IV.	Por la supervisión de obra con base al proyecto al presupuesto aprobado de las obras por ejecución se aplicara:	
a)	Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresía, aplicado sobre el presupuesto de las obras d introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	0.64%
b)	Por el permiso de ventas	0.97%
V.	Por el permiso de venta	\$0.104 por m ²
VI.	Por el permiso de modificación de taza	\$0.104 por m ²
VII	Por la autorización para la construcción de desarrollo en condominio	\$0.104 por m ²

SECCION DECIMOCUARTA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 28. Los derechos por autorización de anuncios se causaran y liquidaran conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	Importe por m²
a) Adosados	\$ 521.38
b) Auto soportados espectaculares	\$ 75.31
c) Pinta de bardas	\$ 69.52

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

Tipo	Importe
a) Toldos y carpas	\$ 737.14
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 106.59

III. Permiso bimestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$105.85

IV. Permisos por día para la difusión fonética e publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características

Cuota

a) Fija

\$36.32

b) Móvil:

1. En vehículos de motor	\$90.84
2. En cualquier otro medio móvil	\$ 9.08

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$18.16
b) Tijera por mes	\$54.53
c) Comercios ambulantes, por mes	\$90.84
d) Mantas, por mes	\$54.53
e) Inflables, por día	\$72.68

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCION DECIMOQUINTA
POR LA EXPEDICION DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causaran y liquidaran de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.	Por venta de bebidas alcohólica, por día	\$1,790.45
II.	Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día	\$ 288.39

SECCION DECIMOSEXTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 30. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causaran y liquidaran de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Permiso para podar árboles, por árbol	\$166.46
II.	Permiso para derribar árboles que no sean en terrenos forestales, por árbol	\$499.37
III.	Autorización para la Operación de tabiqueras y maquinadoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia Municipal.	\$832.28

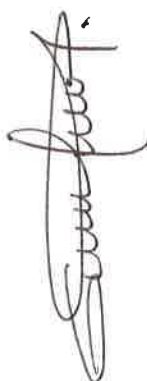
SECCION DECIMOSEPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 31. La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$ 70.72
II.	Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$ 87.98




III.	Constancias expedidas por la dependencias y entidades de la administración Municipal:	
	a) Por la primera foja	\$12.21
	b) Por cada foja adicional	\$ 3.47
IV.	Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$70.72
V.	Por certificaciones de planos	\$157.28
VI.	Por la expedición de copias certificadas c/u	\$ 8.31
VII.	Por cartas de origen	\$ 70.72

SECCION DECIMOCTAVA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Artículo 32. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando mediante solicitud, se causaran y liquidaran conforme a las siguientes cuotas por:



I.	Consulta	Exento
II.	Expedición de copias fotostáticas de una hoja simple a 20 hojas simples	Exento
III.	Expedición de copias Simples, por cada copia a partir de 21	\$ 0.86
IV.	Impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, De una hoja simple a 20 hojas simples	Exento
V.	Impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja, a partir de hoja 21	\$1.73
VI.	Reproducción de documentos en medios magnéticos	\$34.96



CAPITULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA
POR EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 33. La contribución por ejecución de obras se causara y liquidara en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPITULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

Artículo 34. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularan por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a los señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPITULO SEPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 36. Cuando no se pague en crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobraran recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que efectué el pago, hasta por 5 años y se calcularan sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causaran recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causaran a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago
- II. Por la del embargo
- III. Por la del remate

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la UMA (Unidad de medida y actualización) que corresponda, se cobrara esta cantidad en el lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la UMA (Unidad de medida y actualización).

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único, de la Ley de Hacienda para los Municipios de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales o en las disposiciones administrativas de recaudación que emita el ayuntamiento.

CAPITULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 39. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPITULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

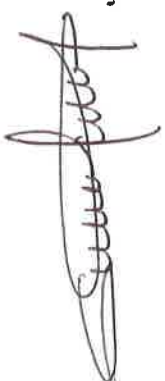
Artículo 40. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso el Estado.

CAPITULO DECIMO



DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVA Y ESTIMULOS FISCALES

SECCION PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL



Artículo 41. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$227.60

Artículo 42. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2019, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

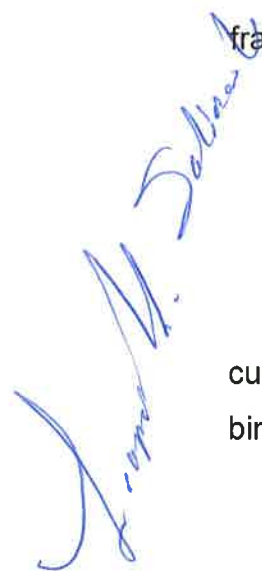
40

SECCION SEGUNDA DE LOS DERECHOS POR PRACTICA Y AUTORIZACION DE AVALUOS



Artículo 43. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fija en las fracciones IV y V del artículo 26 de esta Ley.

SECCION TERCERA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE



Artículo 44. Los usuarios de los servicios de agua potable que tributen bajo la cuota base y que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre, tendrán un descuento del 15%.

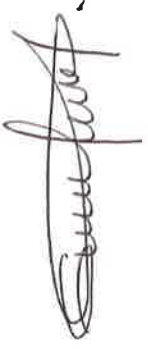


SECCION CUARTA
DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 45. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la CFE se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 46. Los contribuyentes que no tributen por vía de la CFE dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

Límite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija Anual
\$	\$	\$
0	218.87	10.40
218.87	400	12.48
400.01	600	20.80
600.01	800	29.12
800.01	1,000.00	37.44
1,000.01	1,200.00	45.76
1,200.01	1,400.00	54.08
1,400.01	1,600.00	62.4

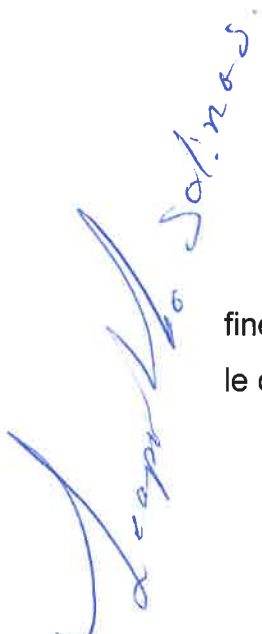





1,600.01	1,800.00	70.72
1,800.01	2,000.00	79.04
2,000.01	2,200.00	87.36
2,200.01	2,400.00	95.68
2,400.01	2,600.00	104
2,600.01	2,800.00	112.32
2,800.01	3,000.00	120.64
3,000.01	3,200.00	128.96
3,200.01	3,400.00	137.28
3,400.01	3,600.00	145.60
3,600.01	3,800.00	153.92
3,800.01	4,000.00	162.24
4,000.01	4,200.00	170.56
4,200.01	4,400.00	178.88
4,400	En adelante	183.04

SECCION QUINTA
POR LA EXPEDICION DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE
BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 47. Tratándose de instituciones educativas o de beneficio social, cuyos fines sean de la obtención de recursos para la propia institución o del alumnado, se le otorgara el 70% descuento en la indicada en la fracción I el artículo 29 de esta Ley.





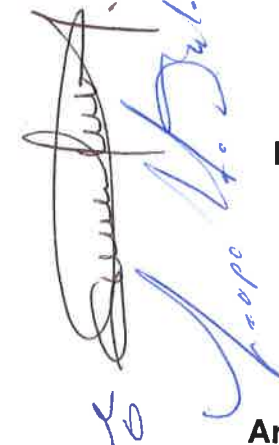


SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS
Y CARTAS

 **Artículo 48.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias se causaran al 50% de la tarifa prevista en el artículo 31 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

CAPITULO UNDECIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCION UNICA
DEL RECURSO DE REVISION

 **Artículo 49.** Los propietario o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recursos de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representes un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.



El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicara la tasa general.

CAPITULO DEODECIMO DE LOS AJUSTES

SECCION UNICA DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 50. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustaran de conformidad con la siguiente tabla.

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2019, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.